

## ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DE LAS ÁREAS DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:  
“AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO – CHICLAYO – PIURA – SULLANA)”

N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	CÓDIGO PAS-TC02-CHI-001-C	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/.)	
				ÁREA AFECTADA: 9,504.43 m <sup>2</sup>		AFECTACIÓN: PARCIAL				
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE						
				Vértices	Lado	Distancia (m)	WGS 84			
							Este(X)	Norte(Y)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-PROVIAS NACIONAL	CASA GRANDE S.A.A.	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA AFECTADA 01:	Por el Norte: Colinda con área remanente del fundo sausal grande de propiedad de Casa Grande S.A.A, con un tramo: Tramo 1-2, en línea recta de 27.20 m	P1	P1-P2	27.20	703738.5443	9133127.4196	228.865.93
				Por el Este: Colinda con área remanente del fundo sausal grande de propiedad de Casa Grande S.A.A, con (04) tramos: Tramo 2-3 en línea recta de 34.16 m; tramo 3-4 en línea curva de 31.78 m; tramo 4-5 en línea curva de 35.28 m; tramo 5-6 en línea curva de 39.40 m.	P2	P2-P3	34.16	703762.8839	9133115.2711	
				Por el Sur: Colinda con la panamericana norte, con un tramo: Tramo 6-7, en línea recta de 154.85 m.	P3	P3-P4	31.78	703747.2502	9133084.8938	
				Por el Oeste: Colinda con área remanente del fundo sausal grande de propiedad de Casa Grande S.A.A, con (05) tramos: Tramo 2-3 en línea curva de 5.32 m; tramo 3-4 en línea curva de 27.92 m; tramo 4-5 en línea curva de 26.81 m; tramo 5-6 en línea curva de 19.99 m; tramo 6-7 en línea recta de 56.78 m.	P4	P4-P5	35.28	703753.2767	9133054.0936	
				Por el Norte: Colinda con la panamericana norte, con un tramo: Tramo 1-2, en línea recta de 183.83 m.	P5	P5-P6	39.40	703761.0477	9133020.2235	
				Por el Este: Colinda con área remanente del fundo sausal grande de propiedad de Casa Grande S.A.A, con (07) tramos: Tramo 8-9 en línea recta de 55.13 m; tramo 9-10 en línea curva de 25.33 m; tramo 10-11 en línea curva de 12.55 m; tramo 11-12 en línea curva de 20.54 m; tramo 12-13 en línea curva de 13.50 m; tramo 13-14 en línea curva de 25.94 m; tramo 14-1 en línea curva de 26.24 m.	P6	P6-P7	154.85	703777.4884	9132985.3810	
				PARTIDA REGISTRAL: N° 040566532, perteneciente a la Oficina Registral de Trujillo - Zona Registral N° V - Sede Trujillo. CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: emitido en fecha 17.01.2020 por la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo. CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 10/01/2020 emitido por la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo. INFORME N° 011-2020-MFSR, de fecha 13.05.2020, emitido por el Ing. Agrónomo Milton Fernando Solorzano Ramirez y suscrito por el Verificador Catastral Ing. Johny M. Cruzado Barrantes, con Cód. 10991VCPZRIX	P7	P7-P8	13.88	703667.4576	9133094.3324	
				P8	P8-P9	24.26	703679.0790	9133086.7543		
				P9	P9-P10	18.76	703702.8542	9133083.3824		
				P10	P10-P1	40.62	703719.5285	9133091.5211		
				P1	P1-P2	183.83	703617.6919	9133075.5113		
				P2	P2-P3	5.32	703750.5369	9132948.4428		
				P3	P3-P4	27.92	703746.0281	9132951.2698		
				P4	P4-P5	26.81	703721.7849	9132964.4483		
				P5	P5-P6	19.99	703695.3538	9132963.8634		
				P6	P6-P7	56.78	703679.4142	9132952.1608		
				P7	P7-P8	24.94	703653.7723	9132901.4971		
				P8	P8-P9	55.13	703631.4599	9132912.6338		
				P9	P9-P10	25.33	703655.9512	9132962.0250		
				P10	P10-P11	12.55	703655.9229	9132986.9260		
				P11	P11-P12	20.54	703650.0132	9132997.9864		
				P12	P12-P13	13.50	703644.0689	9133017.5412		
				P13	P13-P14	25.94	703642.8046	9133030.9715		
				P14	P14-P1	26.24	703634.4423	9133055.3534		

1871907-1

## Aprueban la “Guía Técnica del procedimiento operativo para el otorgamiento del subsidio económico en especie (combustible)”, formatos y la metodología para el cálculo

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0405-2020-MTC/01.02

Lima, 16 de julio de 2020

VISTOS: El Memorando N° 709-2020-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, el Informe N° 460-2020-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, los Informes N° 010-2020-MTC/30.DFPM y N° 011-2020-MTC/30.DFPM del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva en

materia de servicios de transporte de alcance nacional e internacional; y, de manera compartida con los gobiernos regionales y locales, en servicios de transporte de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y modificatorias, dispone que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, siendo competente para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, asimismo, el artículo 3 de la citada Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional hasta el 09 de junio de 2020, por la existencia del COVID-19; prorrogándose dicho plazo hasta por noventa (90) días calendario, conforme a lo dispuesto por Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declara por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM, hasta el viernes 31 de julio de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatoria, la cual consta de cuatro (4) fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, posteriormente, a través de los Decretos Supremos N° 101-2020-PCM y N° 117-2020-PCM, se aprueba, respectivamente, la Fase 2 y Fase 3 de la Reanudación de Actividades; incluyéndose dentro de esta última las actividades relacionadas a los servicios de transporte terrestre de personas en los ámbitos nacional, regional y provincial;

Que, el numeral 7 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a emitir, mediante Resolución Ministerial y previa opinión favorable del Ministerio de Salud, los lineamientos sectoriales para el servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional, regional y provincial, los cuales contienen, según corresponda, fecha de reinicio, zonas permitidas, disposiciones obligatorias, recomendaciones, entre otros aspectos necesarios para la prestación de dichos servicios;

Que, por su parte, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo citado en el considerando anterior establece que, durante el Estado de Emergencia Nacional, las unidades de los servicios de transporte terrestre de ámbito nacional, regional y provincial deben cumplir con un aforo igual al número de asientos señalados en su tarjeta de identificación vehicular (vehículos de categoría M2 y M3) y que en ningún caso puede transportarse pasajeros de pie;

Que, como consecuencia de las medidas aprobadas por la Autoridad Nacional de Salud para evitar la propagación del COVID-19, los operadores del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial que prestan dicho servicio en la provincia de Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, y en las demás provincias del país, vienen enfrentando un incremento de los costos de operación del servicio, poniéndose en riesgo la continuidad de dicho servicio;

Que, en atención a la problemática descrita, mediante Decreto de Urgencia N° 079-2020 se aprueba el otorgamiento de un subsidio económico a favor de prestadores del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio de transporte terrestre regular de personas del ámbito provincial, garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas sanitarias dispuestas por la Autoridad Nacional de Salud para evitar la propagación del COVID-19 y, a su vez, contribuir a no trasladar los costos de la adopción de las medidas sanitarias a los precios de los pasajes;

Que, asimismo el Decreto de Urgencia N° 079-2020, establece que las municipalidades provinciales señaladas en el Anexo de dicha norma, entregan el subsidio económico en especie (combustible) a los prestadores del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial de acuerdo a la metodología de cálculo y a la Guía Técnica del procedimiento operativo para el otorgamiento del subsidio económico en especie (combustible) aprobada por el MTC, la cual contiene los criterios de elegibilidad para contratación del distribuidor mayorista y/o minorista, o establecimiento de venta al público de combustibles para la entrega del subsidio económico;

Que, en esa línea, el Decreto de Urgencia N° 079-2020 dispone que en un plazo máximo de diez (10) días calendario, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprueba mediante Resolución Ministerial la Guía Técnica del procedimiento operativo para el otorgamiento del subsidio económico en especie (combustible), la metodología para el cálculo del otorgamiento del subsidio económico en especie (combustible) y los formatos referidos en los numerales 8.2, 8.3 y 8.5 del artículo 8 del referido Decreto de Urgencia;

Que, mediante Memorando N° 709-2020-MTC/18 la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, sustentada en el Informe N° 460-2020-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas de Transporte Vial y los Informes N° 010-2020-MTC/30.DFPM y N° 011-2020-MTC/30.DFPM del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible, propone la aprobación de la "Guía Técnica del procedimiento operativo para el otorgamiento del subsidio económico en especie (combustible)" que incluye los formatos referidos en los numerales 8.2, 8.3 y 8.5 del artículo 8 del referido Decreto de Urgencia; así como la "Metodología para el cálculo del otorgamiento del subsidio económico en especie (combustible)";

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto de Urgencia N° 079-2020, Decreto de Urgencia que otorga subsidio económico a los prestadores del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial; y el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la "Guía Técnica del procedimiento operativo para el otorgamiento del subsidio económico en especie (combustible)" y los formatos referidos en los numerales 8.2, 8.3 y 8.5 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 079-2020 que, como Anexo 1, forman parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Aprobar la "Metodología para el cálculo del otorgamiento del subsidio económico en especie (combustible)"; que, como Anexo 2, forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1871965-1

**Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el artículo 274 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil aprobado por D.S. N° 050-2001-MTC, así como su exposición de motivos, en el Portal Institucional del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0406-2020-MTC/01.02**

Lima, 17 de julio de 2020

VISTOS: El Memorando N° 347-2020-MTC/12.08 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 152-2020-MTC/12.08, de la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,